

---

**Primera Sentencia Penal Empresarial en Perú: Riesgos  
Inmediatos y la Necesidad Urgente de un Modelo de  
Prevención**

---

## ÍNDICE

- 1 Análisis de la sentencia condenatoria
- 2 Problemáticas identificadas en la sentencia condenatoria
- 3 Importancia de contar con un Modelo de Prevención de Delitos
- 4 Conclusiones



## **1. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA CONDENATORIA**

---

## 1.1. Antecedentes del caso

Alpha Consult S.A. se dedicaba a la prestación de servicios profesionales en evaluación de proyectos de inversión y diseño de proyectos de ingeniería.

La empresa integró consorcios (representados por su gerente general) encargados de la supervisión de los proyectos IIRSA Sur e IIRSA Norte.

El gerente general recibió sobornos de Odebrecht en una cuenta de la Banca Privada de Andorra, con el fin de favorecer a la empresa brasileña durante las supervisiones.

También gestionó fondos ilícitos de sociedades offshore vinculadas a Odebrecht, percibiendo comisiones y entregando el dinero a funcionarios de la constructora en el Perú.

El hijo del gerente general asumió la gestión de la cuenta bancaria, continuando con las operaciones ilegales y adquiriendo bienes con el dinero ilícito.



---

## 1.2. Imputación a la empresa

---

- ❑ Se imputa a Alpha Consult S.A. por haber sido **instrumentalizada** por su gerente general, con la participación de su hijo, entre los años 2010 y febrero de 2018, **para el ocultamiento de fondos ilícitos**.
- ❑ Producto de estos hechos, la empresa se vio **beneficiada económicamente**.
- ❑ **Delito de lavado de activos agravado (modalidad de ocultamiento)** → Art. 2° y 4° del D. L. N° 1106.

### 1.3. Sanciones

#### Personas naturales

- **Gerente General:** 35 años de prisión y 1215 días multa (S/ 744,187.50).
- **Hijo de gerente general:** 20 años de prisión y 730 días multa (S/ 121,661.80).



#### Persona jurídica

##### Alpha Consult S.A.

- Multa: S/ 6'975,880.40.
- Inhabilitación: Prohibición de recibir directa o indirectamente dinero de Peñaranda Castañeda.
- Reparación civil: S/. 3'662,000.00 más intereses compensatorios (pago solidario).
- Decomiso de la carta fianza: S/ 319,000.00.



## **2. PROBLEMÁTICAS IDENTIFICADAS EN LA SENTENCIA CONDENATORIA**

---

## Regímenes de sanciones penales para empresas

### Consecuencias accesorias

1. Vigente desde 1991, con la publicación del Código Penal (art. 105°).
2. Régimen de heteroresponsabilidad: Requiere la previa determinación de responsabilidad penal de una persona natural.
3. El delito debe haberse cometido en el marco de la actividad de la empresa o utilizando su estructura.
4. Aplica a cualquier delito, excepto los comprendidos en la Ley N° 30424 (37 delitos).
5. Sanciones: i) Clausura de locales o establecimientos, ii) Disolución de la empresa, iii) Suspensión de actividades, iv) Prohibición de realizar determinadas actividades, y v) Multa entre 5 UIT (S/ 26.75 K) y 500 UIT (S/ 2.675 MM).

### Ley N° 30424

1. Regula la responsabilidad penal autónoma de las personas jurídicas (autorresponsabilidad).
2. Vigente desde el 1 de enero de 2018.
3. Se aplica cuando: i) algún miembro de la persona jurídica comete cualquiera de los 37 delitos de la Ley N° 30424 y ii) en beneficio de la persona jurídica.
4. Sanciones: i) Multa: entre 10 UIT (S/ 53.5 K y 10 000 UIT (S/ 53.5 MM), o no menor al doble ni mayor al séxtuplo del beneficio obtenido; ii) Inhabilitación; iii) Cancelación de licencias o permisos iv) Clausura de establecimientos; y v) Disolución.
5. Se sanciona a la empresa si es que no cuenta con un Modelo de Prevención de Delitos que sea adecuado para prevenir sus riesgos.

## 1° Problemática: Aplicación temporal de la Ley N° 30424

La Ley N° 30424 fue publicada el 21 de abril de 2016, estableciendo su entrada en vigor a **partir del 1 de julio de 2017**.

Luego, el Decreto Legislativo N° 1352 precisó que la norma regiría **a partir del 1 de enero de 2018**.

Los hechos imputados se produjeron desde el 2010 hasta febrero de 2018, con lo cual, **los jueces aplicaron la Ley N° 30424**.

Sin embargo, existen actos de lavado cometidos entre 2010 y 2017, **cuando dicha ley no estaba vigente y regía únicamente las consecuencias accesorias**.

**En este caso, ¿debió aplicarse el régimen de las consecuencias accesorias o la Ley N° 30424?**



---

## 1° Problemática: Aplicación temporal de la Ley N° 30424

---

### Primera interpretación:

- Si se trata de un delito continuado → Se aplica la ley vigente al momento del último acto (Ley N° 30424).
- **Nota:** La sentencia no menciona en ningún extremo que se trate de un delito continuado, ni mucho menos analiza la ley aplicable.



### Segunda interpretación:

- Si se trata de actos de lavado autónomos e independientes:
  - ✓ **Actos de lavado entre 2010 y 2017** → Se aplica las consecuencias accesorias.
  - ✓ **Actos de lavado a partir del 1 de enero de 2018** → Se aplica la Ley N° 30424.

---

## 2° Problemática: Implementación del Modelo de Prevención

---

**¿Pudo la empresa implementar a tiempo un Modelo de Prevención para beneficiarse de la eximente de responsabilidad?**

- Si bien la Ley N.º 30424 entró en vigor el 1 de enero de 2018, su Reglamento -que establece los lineamientos esenciales para implementar el Modelo de Prevención- **fue publicado recién el 9 de enero de 2019** (D.S. N.º 002-2019-JUS).
- Por ello, resultaba jurídicamente imposible que la empresa tuviera un modelo de prevención implementado de manera adecuada entre enero y febrero de 2018.
- Esta situación vulneró garantías constitucionales tales como: **i)** El principio de seguridad jurídica y **ii)** El principio de legalidad penal (en su dimensión de ley cierta).
- Este tema no ha sido objeto de análisis por parte de los jueces en la sentencia condenatoria.

**Nota:** Lo adecuado hubiera sido que el legislador establezca una ***vacatio legis*** razonable, permitiendo aplicar la ley solo tras la publicación del Reglamento y otorgando un plazo adicional para su implementación efectiva.

### 3º Problemática: Incorporación de la persona jurídica al proceso penal

#### ¿Cómo se incorpora a una persona jurídica al proceso penal?

- El Fiscal requiere su incorporación al Juez de Investigación Preparatoria. Lo puede hacer **hasta antes de concluir la investigación** y debe indicar la identidad de la empresa, su vinculación con los hechos y el delito imputado.

#### ¿Qué pasó en el caso de Alpha Consult?

- El Fiscal, durante la investigación, incorporó a la empresa bajo el régimen de las consecuencias accesorias. Sin embargo, en su acusación solicitó la aplicación de la Ley N° 30424.

#### ¿Esta situación supuso una afectación a los derechos de la empresa?

- Sí, en específico al derecho de defensa y al debido proceso:
  - El cambio de hetero a autorresponsabilidad → Cambió radicalmente la estrategia de defensa.
  - De haberse definido inicialmente la aplicación de la Ley N° 30424 → La empresa habría podido implementar un Modelo de Prevención (para aplicar la atenuante).
  - No se incorporó a la empresa para la aplicación de la Ley N° 30424 → Se la incorporó para la aplicación consecuencias accesorias.

---

## 4° Problemática: El Informe Técnico de la SMV

---

### 1. ¿Qué es el Informe Técnico de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV?

- Es un informe que tiene carácter de pericia institucional.
- Analiza la implementación y el funcionamiento del Modelo de Prevención.

### 2. En este caso, ¿debió requerirse este Informe Técnico a la SMV?

- La investigación se formalizó el 26 de diciembre de 2019 → Era obligatorio contar con el Informe de la SMV –requisito de procedibilidad- (Art. 18° de la Ley N° 30424).
- La empresa cuenta con un Sistema de Gestión Antisoborno (ISO 37001). Su evaluación técnica era crucial para determinar la aplicación de una posible atenuante de responsabilidad.



## 5° Problemática: Valoración de los certificados y estándares internacionales

### 1. ¿Qué son los certificados y estándares internacionales (ISO)?

- Son aquellas normas y/o estándares internacionales que establecen los sistemas de gestión diseñados para prevenir, detectar y responder a conductas delictivas y/o antiéticas dentro de una organización.
- Ayuda a la prevención de actos de corrupción, lavado de activos, fraude, conflicto de intereses, entre otros.

### 2. ¿Cuáles son los principales estándares para la prevención de delitos?

- **ISO 37001:** Implementación de un Sistema de Gestión Antisoborno.
- **ISO 37301:** Implementación de un Sistema de Gestión de Cumplimiento.
- **ISO 31000:** Implementación de un Sistema de Gestión de Riesgos.
- **ISO 37002:** Implementación de un Sistema de Gestión de Denuncias.



## 5º Problemática: Valoración de los certificados y estándares internacionales

¿Alpha Consult contaba con alguna certificación?

- Sí, la empresa contaba con la certificación ISO 37001 (Sistema de Gestión Antisoborno).

¿Los jueces valoraron dicha certificación?

- No. Los jueces consideraron que la ISO 37001 no era pertinente, dado que el delito en cuestión era lavado de activos y no corrupción (soborno).

¿Pudo haberse valorado dicha certificación?

- Sí, aunque está enfocada en el soborno, su implementación exige controles de integridad, debida diligencia y transparencia → Podrían ser útiles para prevenir el lavado de dinero.
- Los jueces, bajo el principio de la libre valoración de la prueba, pudieron haberle dado mérito probatorio y aplicar una atenuante de responsabilidad (ej. reducción de multa).



### **3. IMPORTANCIA DE CONTAR CON UN MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS**

---

## IMPORTANCIA DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS:



**Eximente:** Una persona jurídica puede eximir de responsabilidad penal si implementa un modelo de prevención antes de la comisión del delito, siempre que un alto ejecutivo no cometa el delito.



**Atenuante:** Si el delito lo comete un alto ejecutivo, se impondrá una multa, que podrá ser reducida hasta en un 90% si el modelo de prevención estaba implementado antes del delito.

La sanción también puede atenuarse: **i)** Si se acredita una implementación parcial del modelo, y **ii)** Si el modelo fue implementado después del delito, pero antes del juicio oral.



**Fomento de la Confianza:** Refuerza la confianza de inversores y *stakeholders* al demostrar un compromiso con la transparencia y la legalidad.



**Eficiencia Operativa:** Optimiza recursos al enfocarse en áreas de mayor riesgo, mejorando la prevención y el monitoreo de operaciones riesgosas y transacciones sospechosas.



**Payet  
Rey  
Cauvi  
Pérez**

## 4. CONCLUSIONES

---

---

## CONCLUSIONES:

---

1

**La primera sentencia penal contra una empresa en Perú constituye un hito jurídico y ofrece una lección clara:** Es fundamental contar con un Modelo de Prevención debidamente implementado.

2

**No basta con tener un modelo formalmente adoptado:** Es crucial demostrar su eficacia real mediante evidencia de su funcionamiento, monitoreo y mejora continua.

3

**No es suficiente contar con una certificación internacional (ISO):** La Ley N.º 30424 es clara y exige la implementación efectiva y operativa de un Modelo de Prevención.

4

**Contar con un Modelo de Prevención desde este momento es una medida estratégica:** Su implementación temprana puede eximir a la empresa de responsabilidad penal si llegara a cometerse un delito en su beneficio.

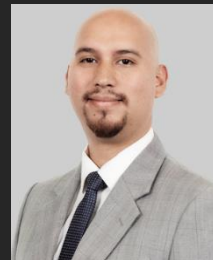
5

**Las consecuencias de una sentencia penal contra una empresa son severas:** Multas millonarias, inhabilitación para contratar con el Estado, decomiso de bienes y pérdida de oportunidades comerciales, entre otros.

**PRCP**



**Juan Diego Ugaz**  
Socio  
juh@prcp.com.pe



**Erick Palao**  
Asociado Principal  
epv@prcp.com.pe

# GRACIAS

**Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados**

**prcp.com.pe**

T: 511 612 3202

Av. Víctor Andrés Belaúnde 147  
Edificio Real 3, Piso 12  
San Isidro, L 27, Lima - Perú

